

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Modernización de la Carretera Tepeaca-Tehuacán, Tramo: Tepeaca-Tecamachalco y de la Carretera Tepeaca-Zacatepec Tramo: Tepeaca Ent. Autopista Puebla-Córdoba, en el Estado de Puebla**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0377

DE-066

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo a lo previsto.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	282,852.9
Muestra Auditada	179,574.7
Representatividad de la Muestra	63.5%

Del total de los recursos federales asignados al proyecto de modernización de la carretera Tepeaca-Tehuacán, tramo Tepeaca-Tecamachalco, y de la carretera Tepeaca-Zacatepec, tramo Tepeaca entronque autopista Puebla-Córdoba, en el estado de Puebla, cuyos trabajos amparan tres contratos de obras públicas y tres de supervisión que en conjunto comprendieron la ejecución y el control de las obras por un monto ejercido de 282,852.9 miles de pesos en 2014, se revisaron 84 conceptos por un importe de 179,574.7 miles de pesos, que representó el 63.5% del total erogado, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2014-21-CE-A-600-W-00-2014	144	11	141,677.9	87,826.5	62.0
2014-21-CE-A-602-W-00-2014	67	8	51,006.1	23,503.6	46.1
2014-21-CE-A-603-W-00-2014	97	17	86,068.4	64,144.2	74.5
2014-21-CE-A-617-Y-00-2014	16	16	1,152.0	1,152.0	100.0
2014-21-CE-A-620-Y-00-2014	16	16	1,225.8	1,225.8	100.0
2014-21-CE-A-621-Y-00-2014	<u>16</u>	<u>16</u>	<u>1,722.6</u>	<u>1,722.6</u>	100.0
Totales	356	84	282,852.8	179,574.7	63.5

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras, Centro SCT Puebla, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto consiste en la modernización de la carretera Tepeaca-Tehuacán, en el tramo Tepeaca-Tecamachalco, mediante la modificación de camino tipo "C2" a un camino tipo "A4S" ampliando la sección trasversal de 7.0 m a 21.0 m a fin de alojar cuatro carriles de circulación de 3.5 m cada uno, con acotamientos laterales de 2.5 m e internos de 0.5 m y una franja central de 1.0 m de ancho. La ampliación del tramo permitirá mejorar la comunicación entre Puebla y Tehuacán, las dos ciudades más pobladas del estado de Puebla; asimismo, se obtienen beneficios en el comercio regional, ya que dentro del tramo Tecamachalco-Tehuacán se ubica la Central de Abasto de Huixcolotla. La importancia de este tramo carretero federal radica en que su trazo es paralelo al de la autopista Puebla-Córdoba, por lo que mediante el entronque a desnivel denominado "El Empalme" en el poblado de Actipan se conecta al tramo carretero de Tepeaca-Tecamachalco de la carretera Tepeaca-Tehuacán.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto, en 2014 se revisaron tres contratos de obras públicas y tres de servicios relacionados con las obras públicas que se describen a continuación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014 tuvo por objeto la modernización de la carretera Tepeaca-Tehuacán (tercera etapa), tramo Tepeaca-Tecamachalco, mediante trabajos consistentes en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico de alto desempeño, diseñada de acuerdo con los criterios de protocolo AMAAC PA-MA-01/2011, nivel II, obras complementarias, trabajos diversos, obras inducidas y señalamiento; en el subtramo del km 42+200 al 48+000, en el estado de Puebla; fue adjudicado el 26 de marzo de 2014 mediante licitación pública nacional núm. LO-009000999-N55-2014, por la Dirección General de Carreteras de la SCT, a la empresa Cuar Constructores Asociados, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 113,496.9 miles de pesos y un plazo de ejecución de 180 días naturales, comprendidos del 8 de abril al 4 de octubre de 2014.

Posteriormente, el 3 de octubre de 2014 se formalizó el convenio adicional núm. 2014-21-CE-A-600-W-01-2014 de ampliación al plazo el 3 de octubre de 2014 por 45 días naturales, comprendidos del 5 de octubre al 18 de noviembre de 2014, y de monto por 28,181.0 miles

de pesos, cuyo objeto fue regularizar los trabajos correspondientes a volúmenes adicionales y conceptos fuera de catálogo, que resultaron de los ajustes realizados al proyecto de origen.

Al 31 de diciembre de 2014 se habían erogado 141,677.9 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (julio de 2015) los trabajos se encontraban concluidos, en operación y en proceso de finiquito.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-602-W-00-2014 tuvo por objeto la modernización de la carretera Tepeaca-Zacatepec (tercera etapa), tramo Tepeaca–Entronque de la autopista Puebla–Córdoba, mediante trabajos consistentes en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, trabajos diversos, obra inducida y señalamiento; en el subtramo del km 5+000 al km 7+695.73, en el estado de Puebla; fue adjudicado el 26 de marzo de 2014 mediante licitación pública nacional núm. LO-009000999-N57-2014, por conducto de la Dirección General de Carreteras de la SCT, a la empresa Infraestructura y Desarrollo Integral DICCOSA, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 40,828.4 miles de pesos y un plazo de 180 días naturales, comprendidos del 7 de abril al 3 de octubre de 2014.

Posteriormente, el 5 de septiembre de 2014, se formalizó el convenio adicional núm. 2014-21-CE-A-602-W-01-2014 de ampliación al plazo el 5 de septiembre de 2014 por 45 días naturales, comprendidos del 4 de octubre al 17 de noviembre de 2014, y de monto por 10,177.7 miles de pesos, cuyo objeto fue regularizar los trabajos correspondientes a volúmenes adicionales y conceptos fuera de catálogo, que resultaron de los ajustes realizados al proyecto de origen.

Al 31 de diciembre de 2014 se habían erogado 51,006.1 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) los trabajos se encontraban concluidos, en operación y en proceso de finiquito.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014 tuvo por objeto la modernización de la carretera Tepeaca-Zacatepec mediante trabajos consistentes en la construcción de un entronque a desnivel “El Empalme”, ubicado en el km 0+000 de la carretera federal San Hipólito-Xalapa, tramo Tepeaca-Entronque autopista Puebla–Córdoba, en el estado de Puebla; fue adjudicado el 15 de abril de 2014 mediante licitación pública nacional núm. LO-009000999-N131-2014, por la Dirección General de Carreteras de la SCT, a la empresa Vías Concesionadas del Norte S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 86,068.4 miles de pesos y un plazo de ejecución de 244 días naturales, comprendidos del 22 de abril al 21 de diciembre de 2014.

Posteriormente, el 14 de noviembre de 2014 se formalizó el convenio adicional núm. 2014-21-CE-A-603-W-01-2014 de ampliación al plazo el 14 de noviembre de 2014 por 10 días naturales, comprendidos del 22 al 31 de diciembre de 2014 y de monto por 20,010.9 miles de pesos; cuyo objeto fue regularizar los trabajos correspondientes a volúmenes adicionales y conceptos fuera de catálogo, que resultaron de los ajustes realizados al proyecto de origen.

No se cumplió con la fecha establecida de terminación al 31 de diciembre de 2014, ya que mediante el acta circunstanciada del 28 de noviembre de 2014 los trabajos se suspendieron por un lapso de 60 días, con fecha programada de reanudación del 26 de enero de 2015, en donde se establece que, debido al recorte presupuestal ordenado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se impactaron los recursos establecidos en los programas y proyectos de inversión de infraestructura, en donde se integra este contrato. Sin embargo,

por no contar con recursos presupuestales, la suspensión de los trabajos se extendió al 27 de abril de 2015.

Posteriormente, el 27 de abril de 2015 la Dirección General del Centro SCT Puebla, mediante el convenio de diferimiento de terminación núm. 2014-21 CE-A-603-W-02-2015, autorizó que se reinician los trabajos con un plazo de ejecución de 34 días naturales, comprendidos del 27 de abril al 30 de mayo de 2015. Finalmente, el 14 de mayo de 2015 el Centro SCT Puebla formaliza el convenio de diferimiento de terminación de los trabajos núm. 2014-21 CE-A-603-W-03-2015, con un plazo de ejecución de 50 días naturales, comprendidos del 31 de mayo al 19 de julio de 2015.

Al 31 de diciembre de 2014 se había erogado un monto de 86,068.4 miles de pesos, con un saldo pendiente por ejercer de 20,010.9 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) los trabajos se encontraban en proceso de ejecución.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-617-Y-00-2014 de supervisión externa tuvo por objeto el seguimiento y control de la modernización de la carretera Tepeaca-Tehuacán (tercera etapa), tramo Tepeaca-Tecamachalco, consistente en supervisar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico de alto desempeño, diseñada de acuerdo con los criterios de protocolo AMAAC PA-MA-01/2011, nivel II, obras complementarias, trabajos diversos, obras inducidas y señalamiento en el subtramo del km 42+220 al 48+000, en el estado de Puebla; fue adjudicado el 25 de abril de 2014 mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO009000999-N249-2014, por la Dirección General de Carreteras de la SCT, a la empresa Laboratorio de Materiales, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 1,152.0 miles de pesos y un plazo de 185 días naturales, comprendidos del 30 de abril al 31 de octubre de 2014; importe que se ejerció al 31 de diciembre de 2014 en su totalidad y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) el contrato estaba concluido y finiquitado.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-620-Y-00-2014 de supervisión externa tuvo por objeto el seguimiento y control de la modernización de la carretera Tepeaca-Zacatepec (tercera etapa), tramo Tepeaca-Entronque autopista Puebla-Córdoba, consistente en supervisar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, trabajos diversos, obra inducida y señalamiento en el subtramo del km 5+000 al km 7+695.73, en el estado de Puebla; fue adjudicado el 25 de abril de 2014 mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO009000999-N251-2014, por conducto de la Dirección General de Carreteras de la SCT, a la empresa Innova Pavimentos de México, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 1,034.3 miles de pesos y un plazo de ejecución de 185 días naturales, comprendidos del 30 de abril al 31 de octubre de 2014. Posteriormente, con fecha 30 de octubre de 2014, se formalizó el convenio adicional núm. 2014-21-CE-A-620-Y-01-2014 y en él se pactaron un incremento al monto de 191.5 miles de pesos y un plazo de ejecución de 45 días naturales, comprendidos del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2014; importe que se ejerció al 31 de diciembre de 2014 en su totalidad y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) el contrato estaba concluido y finiquitado.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-621-Y-00-2014 de supervisión externa tuvo por objeto el

seguimiento y control de la modernización de la carretera Tepeaca-Zacatepec, consistente en supervisar la construcción del entronque a desnivel “El Empalme”, ubicado en el km 0+000 de la carretera federal San Hipólito-Xalapa, tramo Tepeaca-Entronque autopista Puebla-Córdoba, en el estado de Puebla; fue adjudicado el mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO009000999-N268-2014, por la Dirección General de Carreteras de la SCT, a la empresa Soluciones Constructivas Montero, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 1,722.7 miles de pesos y un plazo de ejecución de 232 días naturales, comprendidos del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2014; importe que se ejerció al 31 de diciembre de 2014 en su totalidad y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) el contrato estaba concluido y finiquitado.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014 se observó que en el inciso a, numeral III, de la integración de los costos indirectos, la entidad fiscalizada determinó un importe de 984.6 miles de pesos para los servicios de laboratorios de control de calidad; asimismo, en los incisos a y c, numeral III, de la integración de los costos indirectos del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-602-W-00-2014 determinó importes de 918.0 y 10.1 miles de pesos para los servicios de laboratorios de control de calidad y pago de la certificación de laboratorios por la Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT; además, en los incisos a y c, numeral III, de la integración de los costos indirectos del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014 determinó importes de 150.4 y 44.4 miles de pesos para los servicios de laboratorios de control de calidad y el pago de la certificación de laboratorios por la Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT sin presentar en los tres casos todas las pruebas de laboratorio de control de calidad requeridas para los conceptos de pavimentos ni los documentos que acrediten el pago por los servicios de certificación.

En respuesta, mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.410.1055/15 de fecha 8 de octubre de 2015, la entidad fiscalizada entregó copias de las pruebas de control de calidad de los conceptos de pavimentos y el comprobante de pago del servicio de certificación de la Dirección General de Servicios Técnicos de los tres contratos observados.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.1180/15 de fecha 3 de noviembre de 2015, la entidad fiscalizada proporcionó copias y archivos electrónicos de las pruebas de laboratorios de control de calidad de los tres contratos de obra y acreditó el pago de derechos para los servicios de laboratorios de control, consignados a la Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT, mediante el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, con números de operaciones 15692354158 a cargo del Grupo Financiero HSBC. S. A., para el contrato núm. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014 y núm. 141 0001 361 a cargo del BANCO INBURSA, S. A., para el contrato núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-201.

Al respecto, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, ya que la entidad fiscalizada entregó las pruebas de laboratorio de control de calidad de los conceptos de pavimentos de los tres contratos observados y los recibos de pago por los derechos de los servicios de certificación de la Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT correspondientes a los contratos de obra núms. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-603-W-00-2014; sin embargo, no proporcionó el comprobante de pago por 10.1 miles de pesos por los servicios de certificación de la Dirección General de General de Servicios

Técnicos de la SCT que la contratista consideró en los incisos a y c, numeral III, de la integración de los costos indirectos del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-602-W-00-2014.

14-0-09100-04-0377-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 10,103.60 pesos (diez mil ciento tres pesos 60/100 M.N.) por el pago de los derechos de certificación de la Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT que la contratista consideró en los incisos a y c, numeral III, de la integración de los costos indirectos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-602-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. En la revisión del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014 se observó que la entidad fiscalizada no presentó la factura que avale el pago de las estimaciones núms. 3, 4 y 7 por 4,578.3 miles de pesos, correspondiente al concepto “Desmantelamiento de postes de la CFE incluye: retiro de cable de baja y mediana tensión, desmantelamiento de herrajes, retiro de postes, conforme a la norma NOM-001-SEDE-2005 y suministros y colocaciones de postes de concreto nuevos de CFE incluyendo perforación de cepa, hincado de postes, vestido de postes y amarres, conforme a la norma NOM-001-SEDE-2005, por unidad de obra terminada. Incluye lo relativo a gestorías, trámites, libranzas, permisos, proyectos, con características similares a las existentes en el sitio de ejecución de los trabajos, para línea aérea, transformadores y cruces subterráneos”, cuyo pago se efectuaría conforme a la facturación final.

En respuesta, mediante los oficios núms. C.SCT.6.20.410.1055/15 y C.SCT.6.20.410.1180/15 de fechas 8 de octubre y 3 de noviembre de 2015, respectivamente, la entidad fiscalizada entregó copia de las facturas que amparan el pago de obra efectuado a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por los derechos de construcción y las facturas de los trabajos ejecutados por una empresa externa subcontratada por la CFE.

Al respecto, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, ya que la entidad fiscalizada comprobó 4,242.8 miles de pesos mediante la factura de la CFE número ADMDV-5114 de fecha 28 de agosto de 2014 por un importe de 831.1 miles de pesos y seis facturas por 3,411.7 miles de pesos de una empresa externa subcontratada por la CFE; quedando un saldo pendiente de comprobar por 335.5 miles de pesos; además, no presentó la documentación soporte que vincule a la CFE con la empresa externa que desmanteló los postes que ampara el contrato obra núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014.

14-0-09100-04-0377-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 335,524.32 pesos (trescientos treinta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 32/100 M.N.) pendientes de comprobar por el pago de las estimaciones núms. 3, 4 y 7 que incluyen el desmantelamiento de postes de la CFE; así como, el soporte que vincule a la contratista encargada de la ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014 con la empresa externa encargada del desmantelamiento de los postes de la CFE. En caso de no lograr su justificación o respaldo

documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. En la revisión de los contratos de obra núms. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014, 2014-21-CE-A-602-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-603-W-00-2014 se observó que el Centro SCT Puebla autorizó pagos indebidos por 2,055.7, 1,581.4 y 1,665.3 miles de pesos, respectivamente, en los conceptos de carpeta de concreto asfáltico, P.U.O.T., debido a que las contratistas no ejecutaron, antes de empezar los trabajos, un tramo de prueba con la sección del proyecto con una longitud de 400.0 m sobre la superficie donde se construyó la carpeta asfáltica con mezcla en caliente, ni la prueba del índice de perfil, con la finalidad de que la SCT evaluara y aceptara el procedimiento, los materiales y los equipos que se utilizarían en la obra.

En respuesta, mediante los oficios núms. C.SCT.6.20.410.1055/15 y C.SCT.6.20.410.1180/15 de fechas 8 de octubre y 3 de noviembre de 2015, respectivamente, el Director General del Centro SCT Puebla manifestó que en los tres contratos, previo al inicio de los trabajos de la carpeta de concreto asfáltico las contratistas realizaron los tramos de prueba de 400.0 m, y entregó copia simple y el archivo electrónico de los registros del índice de perfil realizado a los tramos de prueba de las carpetas de los contratos de obra núms. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-602-W-00-2014, obteniendo resultados positivos que cumplen con las normas de construcción de la SCT núms. G5, G6 y H2.2 del libro N.CTR.CAR 1.04.00/08 Pavimentos carpetas asfálticas con mezcla en caliente, correspondiente a la elaboración de del tramo de prueba.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, ya que la entidad fiscalizada entregó los reportes de índice de perfil correspondiente a los tramos de prueba de la carpeta de concreto asfáltico de los contratos de obra núms. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-602-W-00-2014, al respecto, en el primer contrato registran resultados de 44.96 y 51.66 cm/km, respectivamente, considerando el registro de inicio como aceptable con sanción y el segundo registro requiere hacer correcciones a la carpeta, sin embargo, no entregó la documentación que acredite la sanción aplicada en el primer tramo ni los trabajos correctivos realizados en el segundo tramo, asimismo, del resultado de los valores promedio del índice de perfil del contrato núm. 2014-21-CE-A-602-W-00-2014, la valoración de resultados determinó que la superficie de rodamiento se encuentra en buenas condiciones; igualmente, del pavimento de la carpeta de concreto asfáltico del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014, no proporcionó registro alguno referente a los tramos de prueba ni de los índices de perfil realizados a dicho contrato por un importe de 1,665.3 miles de pesos.

14-0-09100-04-0377-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por el pago indebido de 1,665,314.44 pesos (un millón seiscientos sesenta y cinco mil trescientos catorce pesos 44/100 M.N.) por no proporcionar el registro del tramo de prueba con la sección del proyecto con una longitud de 400.0 m sobre la superficie donde se construyó la carpeta asfáltica con mezcla en caliente, ni la prueba del índice de perfil que la contratista no demostró que ejecutó previo al inicio de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014. Además, omitió proporcionar la documentación que acredite las acciones que implementó en el contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014 por el

registro aceptable con sanción de 44.96 cm/km que se obtuvo, así como de los trabajos correctivos realizados por el registro de 51.66 cm/km. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. En la revisión del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014 se observó que la entidad fiscalizada autorizó en la integración de los precios unitarios pagos indebidos por 466.8 y 361.6 miles de pesos en los conceptos núms. 29 y 92, correspondientes al “Suministro, formación y compactación de base asfáltica en caliente compactada al 95.0%, P.U.O.T...”, debido a que consideró un rendimiento de 2.0 m³ de mezcla asfáltica para la elaboración de 1.0 m³ de base asfáltica, incrementando el P.U. de los conceptos referidos; asimismo, autorizó pagos indebidos por 373.4, 78.0 y 812.7 miles de pesos en los conceptos núms. 31, 72 y 94, correspondientes al “Suministro, formación y compactación de carpeta asfáltica en caliente compactada al 95.0%, P.U.O.T...”, debido a que consideró un rendimiento de 2.0 m³ de mezcla asfáltica, para la elaboración de 1.0 m³ de carpeta asfáltica incrementando el P.U. de los conceptos referidos.

En respuesta, mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.410.1055/15 de fecha 8 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Puebla manifestó que en la revisión y evaluación de los precios unitarios se verificó que estuvieran estructurados con costos directos, indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, el costo de los materiales a utilizar, de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción fueran acorde a los precios de mercado; además si bien es cierto que la contratista consideró 2.0 m³ para elaborar un 1.0 m³ de concreto asfáltico en su propuesta, de la revisión que se efectuó al precio unitario en su conjunto de acuerdo con la comparativa efectuada en la revisión de las propuestas y el precio resultó acorde con los costos vigentes en el mercado en la fecha de la licitación, como se comprueba en la tabla comparativa anexa al oficio; asimismo, conviene aclarar que en el análisis de ese órgano de fiscalización no está considerando que en la integración del precio unitario se deben incluir los desperdicios y mermas del material así como el coeficiente de variación volumétrica (de material suelto a material compactado); además, indicó que los conceptos observados cumplen con las especificaciones solicitadas en el proyecto.

Por otra parte, conviene señalar que si se ajusta este precio sería contraproducente para el erario público federal, ya que daría pie a que la contratista solicite una revisión de los precios de concurso que estuvieran más baratos, también conviene señalar que con ese detalle, la propuesta seleccionada fue la que resultó más conveniente para la dependencia en cuanto a costo y programa de ejecución de los trabajos propuesto.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.1180/15 de fecha 3 de noviembre de 2015, el Director General del Centro SCT Puebla entregó el oficio núm. C.SCT.6.20.410.RP.230/15 de fecha 28 de septiembre de 2015 con el cual el residente de obra del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014 le informó a la contratista que generó un ajuste a los precios unitarios de los conceptos núms. 29 y 92, correspondientes al suministro, formación y compactación de base asfáltica; 31 y 94, para el suministro, formación y compactación de carpeta asfáltica; y le solicitó el resarcimiento del importe estimado sobre las estimaciones pagadas a la fecha, de los conceptos mencionados.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, ya que si bien, la entidad fiscalizada manifestó que generó un ajuste a los precios unitarios de

los conceptos núms. 29 y 92 referentes a la base asfáltica y 31 y 94 de la carpeta asfáltica, sin incluir el concepto núm. 72, y que informó que solicitó a la contratista el resarcimiento de los pagos indebidos, no proporcionó los documentos de pago que acrediten el resarcimiento del ajuste realizado a los rendimientos aplicados en la integración de los precios unitarios del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014.

14-0-09100-04-0377-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por el importe del ajuste realizado a los rendimientos aplicados en la integración de los precios unitarios de los conceptos núms. 29 y 92 referentes a la base asfáltica y 31 y 94 de la carpeta asfáltica del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014.

5. En la revisión del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014 se observó que la entidad fiscalizada autorizó en las estimaciones núms. 9, 10 y 12 de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014 pagos indebidos por 1,124.8 miles de pesos correspondientes a trabajos no ejecutados en la partida de señalamiento, que incluye los conceptos de recubrimiento con pintura convencional tráfico pesado; señalamiento vertical en carreteras; vialetas con reflejante en una cara, defensas metálicas de lámina galvanizada tipo AASTHO; barrera central monolítica de concreto hidráulico premezclado con resistencia de $f'c= 250$ kg/cm², incluyen refuerzo de varilla corrugada de acero de $f_y= 4200$ kg/cm² y valla antideslumbrante color verde ecológico, debido a que durante la visita de verificación a la obra realizada en agosto de 2015 se comprobó que dichos trabajos no se habían ejecutado.

En respuesta, mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.410.1055/15 de fecha 8 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Puebla manifestó que la barrera central de concreto se fabricó en su totalidad; el señalamiento vertical, las vialetas con reflejante en una cara, la defensa metálica y la malla antideslumbrante, una vez que la contratista ejecute su colocación, se hará oportunamente del conocimiento de esta entidad de fiscalización, a fin de solventar este resultado.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en razón de que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que se fabricó en su totalidad la barrera central de concreto, y que los señalamientos, vialetas, defensas metálicas y la barrera central monolítica se encuentran en los almacenes del Centro SCT Puebla, debido a que no se han podido colocar, no aclaró los motivos por los cuales autorizó pagos por trabajos no ejecutados tomando en consideración que los conceptos están formalizados "Por Unidad de Obra Terminada", los cuales serán pagados cuando estén totalmente terminados.

14-0-09100-04-0377-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 1,124,760.98 (un millón ciento veinticuatro mil setecientos sesenta 98/100 M.N.) por la autorización de pagos en exceso en las estimaciones núms. 9, 10 y 12, correspondientes a trabajos no ejecutados en la partida de señalamiento, que incluye los conceptos de recubrimiento con pintura convencional tráfico pesado, señalamiento vertical, vialetas con reflejante en una cara, defensas metálicas de lámina galvanizada tipo AASTHO, barrera central monolítica de concreto hidráulico premezclado y valla antideslumbrante del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación

o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

14-9-09112-04-0377-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y pagaron obra no ejecutada por 1,124.8 miles de pesos en la partida de señalamiento del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014.

6. En la revisión del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014 se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por obra no ejecutada por 11,618.6 miles de pesos que se desglosa de la manera siguiente: en la estimación núm. 7 con periodo del 16 al 31 julio de 2014 autorizaron pagos indebidos por 722.5 miles de pesos, por un volumen de 295.06 m³ en el concepto núm. 72, "Suministro, formación y compactación de carpeta asfáltica en caliente compactada al noventa y cinco (95.0%), por unidad de obra terminada, del banco que elija el contratista (incluyendo cargas y descargas, acarreos)"; en la estimación núm. 10, con periodo del 1 al 15 septiembre de 2014, pagos indebidos por 3,317.6 miles se pesos por un volumen de 1,440.00 m³ del concepto núm. 92, "Suministro, formación y compactación de base asfáltica en caliente compactada al noventa y cinco (95.0%), por unidad de obra terminada, del banco que elija el contratista (incluyendo cargas y descargas, acarreos)"; en la estimación núm. 11, con periodo del 16 al 30 septiembre de 2014, se autorizaron pagos indebidos por 54.2 miles de pesos por un volumen de 4,800.00 m³ del concepto núm. 93, "Materiales asfálticos, por unidad de obra terminada, emulsión catiónica, en riego de impregnación"; y en las estimaciones núms. 11, 12, y 13 de los meses de septiembre y octubre de 2014, se efectuaron pagos indebidos por 7,524.3 miles de pesos por un volumen de 3,073.78 m³ del concepto núm. 94, "Suministro, formación y compactación de carpeta asfáltica en caliente compactada al noventa y cinco (95.0%), por unidad de obra terminada, del banco que elija el contratista (incluyendo cargas y descargas, acarreos)"; debido a que durante la visita de verificación física realizada a la obra en agosto de 2015 se detectó que estos trabajo no fueron ejecutados.

En respuesta, mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.410.1055/15 de fecha 8 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Puebla manifestó que en la estimación núm. 13 se aplicó una deductiva por 12,929.1 miles de pesos por el concepto núm. 94 y adjuntó copia de la boleta de dicha estimación debidamente requisitada.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en razón de que no obstante que la entidad fiscalizada informó que aplicó una deductiva por 12,929.1 miles de pesos por el concepto núm. 94, no entregó la transferencia del pago de dicha estimación que compruebe la aplicación de la deductiva, tampoco entregó información referente a los pagos indebidos por obra no ejecutada por 722.5, 3,317.6 y 54.2 miles de pesos por los conceptos obra no ejecutados núms. 72, 92 y 93, respectivamente.

14-0-09100-04-0377-03-006 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 11,618,632.93 pesos (once millones seiscientos dieciocho mil seiscientos treinta y dos pesos 93/100 M.N.) por obra no

ejecutada en los conceptos núms. 72, 92 y 93 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

14-9-09112-04-0377-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y pagaron obra no ejecutada por 11,618.6 miles de pesos en los conceptos núms. 72, 92, 93 y 94 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014

7. En revisión del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014 se observó que a la fecha de la revisión (julio de 2015) la entidad fiscalizada registra tanto en el finiquito de la obra formalizado el 26 de diciembre de 2014 como en las estimaciones núms. 12 y 13 del contrato original, 01C, 02C, 03C y 04C del convenio modificatorio núm. 2014-21-CE-A-600-W-01-2014 y una de ajustes de costos un pago pendiente por realizar de 37,766.5 miles de pesos; y para el contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-602-W-00-2014 registra tanto en el acta de finiquito de fecha 2 de febrero de 2015 como en las estimaciones núms. 14 y 15 de contrato original, 4-E del convenio modificatorio núm. 2014-21-CE-A-602-W-01-2014 y una de ajustes de costos un pago pendiente por realizar de 5,915.1 miles de pesos, sin que presentara el soporte documental que aclare los motivos por los cuales no ha efectuado dicho pago.

En respuesta, mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.410.1055/15 de fecha 8 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Puebla manifestó con fecha 2 de Abril de 2015 formalizó el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014, y se estableció en el apartado de “MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES”, que “La Dependencia” y “El Contratista” manifiestan que no existen adeudos a favor ni en contra de las partes y por lo tanto se dan por extinguidos los derechos y obligaciones que genera el contrato”, sin derechos a ulterior reclamación...”; con relación al contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-602-W-00-2014 anexó las Cuentas por Liquidar Certificadas de las estimaciones núms. 14 y 15 de contrato original, 4-E, del convenio modificatorio núm. 2014-21-CE-A-602-W-01-2014, y una de ajuste de costos, por un importe total de 5,915.1 miles de pesos comprobando que el pago de las mismas ya fue realizado, como se puede apreciar en la tabla que forma parte de la documentación comprobatoria.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.1180/15 de fecha 3 de noviembre de 2015, la entidad fiscalizada entregó en copias simples y en medios electrónicos el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones debidamente firmada correspondiente al contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014, así como las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes al pago de las estimaciones núms. 12 y 13 del contrato original; 01C, 02C, 03C y 04C del convenio modificatorio; por un importe total de 33,722.6 miles de pesos.

Una vez analizada la información, la Auditoría Superior de la Federación considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó el pago por 5,915.1 miles de pesos, con las Cuentas por Liquidar Certificadas de las estimaciones núms. 14 y 15, 4-E del convenio modificatorio núm. 2014-21-CE-A-602-W-01-2014 y una de

ajustes de costos, correspondientes al contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-602-W-00-2014; y 33,722.6 miles de pesos, con las Cuentas por Liquidar Certificadas de las estimaciones núms. 12 y 13 del contrato original y 01C, 02C, 03C y 04C del convenio modificatorio núm. 2014-21-CE-A-600-W-01-2014 y el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014; sin embargo, no entregó la Cuenta por Liquidar Certificada del ajuste de costos por 4,044.0 miles de pesos del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014.

14-0-09100-04-0377-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 4,043,929.41 pesos (cuatro millones cuarenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) por la falta de acreditación de la estimación de ajuste de costo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinados núm. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. En la revisión del contrato de servicios de supervisión núm. 2014-21-CE-A-621-Y-00, se observó que la entidad fiscalizada realizó un pago en exceso por 22.5 miles de pesos en la estimación núm. 7, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2014, en el concepto núm. 13 E.P.S.013, "Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido y coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, p.u.o.t."; asimismo, realizó un pago en exceso por 99.7 miles de pesos por el concepto núm. 13 E.P.S.013, "Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido y coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, p.u.o.t.", incluido en el contrato de servicios de supervisión núm. 2014-21-CE-A-617-Y-00-2014; además, realizó un pago en exceso por 7.2 miles de pesos por el concepto núm. 13 E.P.S.013, "Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido y coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, p.u.o.t.", para el contrato de servicios de supervisión núm. 2014-21-CE-A-620-Y-00-2014, para un monto total observado de 129.4 miles de pesos, debido a que, en los dos primeros los trabajos de la supervisión externa se concluyeron el 30 de noviembre de 2014, y en el tercero, el 30 de octubre de 2014; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) los finiquitos de los tres contratos no se habían formalizado.

En respuesta, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.1055/15 del 8 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Puebla manifestó que la estimación núm. 7 del contrato núm. 2014-21-CE-A-621-Y-00-2014 no fue pagada, debido al recorte presupuestario la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y entregó el volante de devolución núm. 4 de fecha 30 de enero de 2015 con el que se regresa la estimación núm. 7; asimismo, para el contrato núm. 2014-21-CE-A-620-Y-00-2014 entregó el escrito del 15 de diciembre de 2014 de la contratista que comprueba la entrega del informe del concepto núm. 13 E.P.S.013 "...coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, P.U.O.T.", y anexó el Acta de Finiquito del contrato antes citado de fecha 2 de febrero de 2015 firmada por los representantes de la "Dependencia", la "Contratista" y la "Supervisión Externa"; y para el contrato núm. 214-21-CE-A-617-Y-00-2014, aclaró que la empresa de supervisión coadyuvo en la verificación de la terminación de los trabajos y en la elaboración del finiquito y entregó los informes de supervisión, el acta de verificación física de la terminación de los trabajos y el pre-finiquito de la obra que acreditan lo manifestado.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.1180/15 de fecha 3 de noviembre de 2015, el Director General del Centro SCT Puebla, entregó para el contrato núm. 2014-21-CE-A-617-Y-00-2014 los escritos sin número de fechas 3 y 26 de diciembre de 2014, con los que la supervisión externa entregó los documentos preliminares del acta de entrega recepción y del acta de finiquito del contrato obra pública núm. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014; del contrato núm. 2014-21-CE-A-620-Y-00-2014, presentó el acta de finiquito del 2 de febrero de 2015, en donde la supervisión externa participa en la firma del acta de finiquito del contrato obra pública núm. 2014-21-CE-A-602-W-00-2014; y del contrato núm. 2014-21-CE-A-621-Y-00-2014, presentó copia del el estado financiero que registra los pagos realizados por el Departamento de Recursos Financieros hasta la estimación núm. 6, así como, el volante de devolución núm. 4 del 30 de enero de 2015, correspondiente a la factura núm. 128 de la estimación núm.7, que no se pagó y fue devuelta al área operativa, misma que incluye el concepto referente a coadyuvar en el acta de finiquito del contrato obra pública núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada presentó la documentación que acreditó que empresas de supervisión externa verificaron la debida terminación de los trabajos de obra dentro del plazo convenido y coadyuvaron en la elaboración de las actas de finiquito como lo establece el concepto núm. 13 E.P.S.013 de los contratos de obra núms. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014, 2014-21-CE-A-602-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-603-W-00-2014.

9. De la revisión al proyecto de Modernización de la Carretera Tepeaca-Tehuacán, Tramo: Tepeaca-Tecamachalco y de la Carretera Tepeaca-Zacatepec Tramo: Tepeaca Ent. Autopista Puebla-Córdoba, en el Estado de Puebla, se pudo constatar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo a lo previsto.

Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones probables por 1124.8 miles de pesos. Adicionalmente, existen 17,673.4 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 8 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 7 restante(s) generó(aron): 7 Solicitud(es) de Aclaración y 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente se emite el 17 de diciembre de 2015 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto de Modernización de la Carretera Tepeaca-Tehuacán, Tramo: Tepeaca-Tecamachalco y de la Carretera Tepeaca-Zacatepec Tramo: Tepeaca Ent. Autopista Puebla-Córdoba, en el Estado de Puebla, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron

conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo a lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto lo siguiente:

- 10.1 miles de pesos, por la falta de acreditación de los derechos de certificación de la Unidad General de Servicios Técnicos de la SCT que la contratista consideró en los incisos a y c, numeral III, de la integración de los costos indirectos del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014.
- 335.5 miles de pesos pendientes de comprobar por el pago de las estimaciones núms. 3, 4 y 7 que incluyen el desmantelamiento de postes de la CFE ejecutados al amparo del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014.
- 1,665.3 miles de pesos por no entregar el registro del tramo de prueba con la sección del proyecto con una longitud de 400.0 m que ampara el contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014.
- 2,092.5 miles de pesos por el ajuste realizado a los rendimientos aplicados en la integración de los precios unitarios de los conceptos núms. 29 y 92 referentes a la base asfáltica y 31 y 94 de la carpeta asfáltica del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014.
- 4,043.9 miles de pesos por la falta de acreditación de la estimación de ajuste de costos del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-600-W-00-2014.
- 1,124.8 miles de pesos por la autorización de pagos por obra no ejecutada en las estimaciones núms. 9, 10 y 12, correspondientes a la partida de señalamiento del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014.
- 11,618.6 miles de pesos, por obra no ejecutada en los conceptos núms. 72, 92, 93 y 94 del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-603-W-00-2014.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.
4. Verificar que el procedimiento de terminación de la obra se realizó de conformidad con la normatividad vigente.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Puebla.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 31, fracción XVII; 34, párrafo segundo; 35; 54, párrafo segundo; 55, párrafo segundo; 59, párrafo décimo primero; y 68.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 39; 105, párrafo tercero; 113, fracciones I; VI; VII; IX; XI; y XIV; 115, fracciones I; V; X; XVII; y XVIII; 132, fracciones I; II; III; y IV; 138, párrafo tercero; 171, párrafo primero; 211, párrafo segundo; y 212.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Normas NOM-001-CONAGUA-2011, N.CMT.3.06/10 de la SCT y sus Especificaciones Particulares 10; 11; 25; 26; 44; 45; 46; y 47.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.